



RESOLUCIÓN N.º 013 DE 2020

( 21-08-20 )

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA MESA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO."

### EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ESPACIO PÚBLICO

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 034 del 2006 y Decreto 433 del 2017.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2º de la Constitución Política indica: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 63 de la Constitución Política considera que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que el inciso 1º del artículo 79 de la Constitución Política dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que existe un deber Constitucional en el artículo 82 de la misma norma superior, según el cual: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Que el artículo 5 de la Ley 9ª de 1989, adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997 define el espacio público como: "[...] el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las



RESOLUCIÓN N.º **013** DE 2020  
( **21-08-20** )

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA MESA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO."

*playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo."*

Que, en el ejercicio de la participación democrática en materia urbana, el artículo 4º de la Ley 388 de 1997 establece que: "En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones".

*Que este espacio permitirá la participación activa de la ciudadanía, asegurando la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2º de la presente ley: "La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos."*

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Pasto 2020-2023 "PASTO LA GRAN CAPITAL", aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 005 del 10 de junio de 2020, artículo 53 -Plataforma Estratégica - Programa - Pasto con Gobierno - Código: 4599 - sub programa espacio público establece la formulación de una política pública, con el fin de crear espacios de participación ciudadana eficientes que permitan la construcción de la misma; este Decreto establece la creación de mesas de trabajo donde se identificarán problemáticas, información relevante y se definirán los ejes, estrategias y propuestas que permitirán construir una política pública eficiente.

Que para el cumplimiento de las metas propuestas se debe contar con la participación de todos los actores y la comunidad en general vinculadas a la formulación de la Política Pública del espacio público.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO – IMPLEMENTAR** La Mesa de Participación Ciudadana para la Formulación de la Política Pública del Espacio Público en el Municipio de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO:** La Mesa de Participación Ciudadana para la Formulación de la Política Pública del Espacio Público en el Municipio de Pasto, tiene como objeto establecer la agenda pública que garantice la participación entre la Administración Municipal y la Comunidad en General, para la consecución de ejes y definición de estrategias para la construcción de la política pública.

**ARTÍCULO TERCERO – CONFORMACIÓN:** La Mesa de Participación Ciudadana para la Formulación de la Política Pública del Espacio Público en el Municipio de Pasto, estará conformada por la Administración Municipal, a través de sus diferentes Dependencias de acuerdo a los temas y problemáticas que se presenten; por parte de la comunidad en la cual están contemplados los voceros y líderes sociales de los sectores de transporte, comercio,



RESOLUCIÓN N. <sup>013</sup> DE 2020  
( 21-08-20 )

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA MESA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO."

artísticos, culturales, ambientalista, animalistas, academia, juntas de acción comunal, corregidores y ciudadanía en general; por último la participación de los entes de control que tengan interés en la materia.

En todo caso el espacio de participación establecido en el Artículo Primero, buscara la integración y convocatoria plena para la búsqueda de problemáticas y soluciones que harán parte de la política pública de espacio público.

**ARTÍCULO CUARTO – FUNCIONES:** Serán funciones de la Mesa de Participación Ciudadana para la Formulación de la Política Pública del Espacio Público en el Municipio de Pasto para la formulación de la política Pública del espacio público en el Municipio de Pasto, las siguientes:

1. Definir la metodología para la formulación de la política pública del espacio público del Municipio de Pasto.
2. Identificar las problemáticas que afecten directamente el espacio público e intereses colectivos, en el sector urbano y rural del Municipio de Pasto.
3. Organizar y evaluar la información producto de la consolidación de las mesas de trabajo entre la Administración Municipal y la Comunidad en General.
4. Formular los ejes, estrategias y propuestas para la creación de la política pública de espacio público.

**ARTÍCULO QUINTO – PUBLICACIÓN:** El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO – RECURSOS:** de acuerdo al artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la presente resolución de carácter general no proceden recursos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO – VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su expedición, tendrá una vigencia de un (1) año.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ANDRÉS ARELLANO PALACIOS  
Director Administrativo de Espacio Público

Revisó: Cristian Sotocruz Zambrano.  
Jurídico Contratista D.A.E.P.

Proyectó: Liliana Calcedo Laurido  
Contratista Políticas Públicas D.A.E.P.

Revisó: Camila Huertas Luna

Auxiliar Jurídica Contratista D.A.E.P.